



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 040 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 ENE. 2025

VISTOS: el Memorandum N° 0136-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 20 de enero del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SUBCAFAE, de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas por el periodo de dos (02) años, a partir de la fecha 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, fecha que deberá concluir sus funciones, en mérito al Memorandum N° 027-2025/DG-DISA APURIMAC II-AND., y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en concordancia con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y, además, que el pago de aguinaldos, incentivos, estímulos o gratificaciones, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se realiza mediante el Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por el CAFAE;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las entidades públicas, constituyen recursos del mismo, entre otros, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizados por su Titular;

Que, la mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 031-2004-EF/93.01: Establece que los CAFAE deben presentar sus estados financieros e información complementaria a valores históricos; y la Directiva N° 004-2016-EF/51.01; Uniformiza los procedimientos de preparación y presentación de la información financiera y económica de los CAFAE;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP., establece que dicho comité esta integrado por: A) Un representante de Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; B) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de secretario del comité; C) El contador General, o quien haga sus veces; D) **TRES TRABAJADORES EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO**, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 004-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-WPN, de fecha 13 de enero de 2025, en el cual emití INFORME LEGAL en respuesta al OFICIO N° 089-2024-SUTSA/DISA APURIMAC II, de fecha 17 de diciembre de 2024, en el cual se ha solicitado el pronunciamiento legal respecto a la situación de **RENOVACIÓN DEL COMITÉ SUB CAFAE**, en la cual concluye **Primero:** que el proceso de renovación del comité Sub CAFAE llevado a cabo en la reunión del 4 de diciembre de 2024 cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, específicamente el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, respecto a la elección de los representantes de los trabajadores mediante asamblea general con votación directa, para el periodo 2025-2027. Los integrantes designados cuentan con la representación legítima de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; **Segundo:** En relación con la solicitud de cambio inmediato del presidente elegido por el Director General, es pertinente señalar que dicha solicitud no es procedente, dado que la presidencia del CAFAE corresponde al Titular del Pliego o a un representante designado por este, según lo estipulado por las disposiciones normativas vigente (...); Asimismo, brindo **recomendaciones** sobre la emisión del acto administrativo valor, que reconozca la validez y conformación del Comité CAFAE, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y el acta de la reunión realizada el cuatro de diciembre en el local de la Dirección de Salud de Apurímac II – Andahuaylas, en la que se eligió a los siguientes servidores como representantes de los trabajadores, mediante votación directa y con el acuerdo general. Del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud Apurímac (SUTSA); de acuerdo con las disposiciones normativas, **LA DURACION DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SERÁ DE DOS AÑOS – PERIODO 2025 – 2027, a partir de la fecha 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, fecha que deberá concluir sus funciones;**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 040 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 ENE. 2025

Que, mediante la Hoja de Trámite N° 11313, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Secretario General del SUTSA presenta un Oficio N° 089-2024-SUTSA/DISA APURIMAC II, de fecha 17 de diciembre de 2024 dirigido a la Dirección General de la Dirección de Salud Apurímac II, adjuntando el Acta de reunión Extraordinaria sobre la renovación del comité del SUB CAFAE;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 027-2025/DG-DISA APURIMAC II-AND, la Directora General de la DISA Apurímac II, en referencia al Informe Legal N° 004-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-WPN, de fecha 14 de enero de 2025, dispone proyectar la resolución directoral de RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE SUBCAFAE de la DISA Apurímac II por el periodo de dos (2) años a partir de la fecha 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, fecha que deberá concluir sus funciones;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR EL COMITÉ DE SUBCAFAE, de la DISA APURIMAC II, por el periodo de (2) dos años – 2025-2027, a partir del 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, estará integrado de la siguiente manera:

❖ Representantes de la entidad:

PRESIDENCIA:	JEFATURA DE ECONOMÍA
SECRETARIO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RRHH
MIEMBRO :	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

❖ Representantes de los trabajadores:

TESORERO:	GAUDENCIO GUZMÁN POLUCO
MIEMBRO I:	JULIA ALLENDE HUAMÁN
MIEMBRO II:	REINALDO APARCO GUIZADO

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que las funciones asignadas a los miembros del Comité del SUB CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas para el periodo 2025 – 2027, que registrá a partir desde el 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, fecha que deberá concluir sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Resolución ante la SUNARP y comunicar a las entidades del sistema financiero de comité del SUB CAFAE mantenga sus cuentas.

ARTÍCULO 4°.- DÉJESE sin efecto cualquier acto que contravenga la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a todos los miembros del comité del SUB CAFAE y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, y al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL